

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y
VIVIENDA Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2016, se reúnen el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio FRIGERIO (D.N.I. Nº 21.482.393), con domicilio en la calle Balcarce Nº 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO DEL INTERIOR", por una parte y el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Diego César SANTILLI (D.N.I. Nº 17.735.449), con domicilio en la calle Av. de Mayo 525, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CABA", por la otra parte, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y CABA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS , en adelante el "ACUERDO", y

Considerando:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1 de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional y la Provincia de Santiago del Estero y el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz, respectivamente, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS".

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS

PROVINCIALES" suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que asimismo, los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS prevén la posibilidad de que el Estado Nacional aplique hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponden a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la reducción de la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) en los términos pactados, a compensar los créditos que tenga a su favor respecto de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, buscando de esta manera lograr el desendeudamiento de las provincias y mejorar su situación financiera y fiscal.

Que por otro lado, los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS establecen un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), equivalente a SEIS (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) y de TRES (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Que la medida descrita en el considerando anterior busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Que en dicho marco, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL

INTERIOR, celebrarán con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, y previa ratificación de los Acuerdos referidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que el artículo 5° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS establece que el Estado Nacional suscribe los mismos ad referendum del Honorable Congreso de la Nación y las Provincias ad referendum de la Legislatura Provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos.

Que los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS suscriptos con fecha 18 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2016 han sido ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 del Honorable Congreso de la Nación, respectivamente, restando en consecuencia, la efectiva ratificación del primer acuerdo referido, por la legislatura de la CABA.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DEL INTERIOR tiene entre sus competencias la de intervenir en la instrumentación y seguimiento de políticas fiscales, económicas y financieras entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales y municipales.

Que para la implementación de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, LAS PARTES consideran necesario suscribir el presente ACUERDO.

Que por ello, LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1°.- El monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la masa de recursos coparticipables retenido desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha del efectivo pago de lo que correspondiera abonar a la CABA, en el marco de lo acordado en el artículo 1° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS,

será restituido a la CABA a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en adelante "ANSES", por mes vencido, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas divididas por la cantidad de meses que resten hasta la finalización del año 2016.

El MINISTERIO DEL INTERIOR, una vez que el ACUERDO entre en vigencia conforme a lo establecido en el artículo 6° del presente, se compromete a remitir una copia fiel del presente ACUERDO al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, al Banco de la Nación Argentina y a la Comisión Federal de Impuestos, a fin de que por intermedio de los mismos, se haga operativo en forma inmediata el esquema de detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, previsto en el artículo 1° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, con efecto a partir de la fecha de ratificación por parte de la legislatura de la CABA, del acuerdo suscripto con fecha 18 de mayo de 2016, referido en el artículo 24 de la Ley N° 27.260 del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a la compensación de los créditos que el Estado Nacional tenga a su favor respecto de la CABA, en el marco de lo previsto en el artículo 2° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, el MINISTERIO DEL INTERIOR solicitará la información correspondiente al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS respecto a los créditos que podrán ser compensados, debiendo el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicarlo en forma fehaciente a la CABA, teniendo esta última un plazo de DIEZ (10) días corridos contado desde que se le ha notificado esta información para manifestar las observaciones que considere pertinentes.

El MINISTERIO DEL INTERIOR y la CABA suscribirán dentro de los primeros TREINTA (30) días corridos de cada año calendario, mientras esté vigente el esquema de detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables previsto en el artículo 1° de los ACUERDOS NACIÓN –

PROVINCIAS, sendas adendas a este ACUERDO, con el fin de acordar entre ellos los créditos que podrán ser compensados, de ser necesario.

Respecto a los montos de los créditos que podrán ser compensados en el curso del año 2016, la compensación se hará operativa en forma automática de no existir observaciones de la CABA o vencido el plazo de DIEZ (10) días citado en el primer párrafo del presente artículo, sin necesidad de suscribir adenda alguna.

ARTÍCULO 3°.- El préstamo a favor de la CABA, previsto en el artículo 3° de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, será otorgado en las condiciones previstas en dicho acuerdo, mediante el convenio que suscriban la CABA, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y la ANSES, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO y en el marco de lo previsto en el artículo 16 del Decreto N° 894/16.

ARTÍCULO 4°.- Para todos los efectos derivados del ACUERDO, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente.

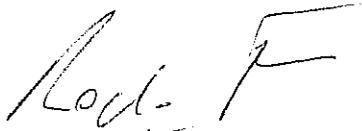
ARTÍCULO 5°.- Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del ACUERDO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.

De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

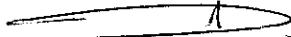
ARTÍCULO 6°.- El presente ACUERDO entrará en vigencia una vez que la legislatura de la CABA ratifique el acuerdo suscripto con fecha 18 de mayo de

2016 referido en el artículo 24 de la Ley N° 27.260 del Honorable Congreso de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Lic. Rogelio Frigerio
Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda



D. Diego César Santilli
Jefe de Gob. de la C.A.B.A.

